

de septiembre de 2006, pág. 15. Además de las frases citadas el anuncio concluye con un muy expresivo e igualmente destacado: "Porque a partir de ahora, los precios que usted vea de Iberia serán exactamente los que usted pague. No busque letra pequeña porque no la hay".

(30) Anuncio publicado en El País, domingo 24 de septiembre de 2006, pág. 20. Otro de los mensajes des-

6 Lunes 3 de noviembre de 2008

a los posibles suplementos por exceso de equipaje, los cuales, obviamente, habrán de satisfacerse al margen de ese precio inicialmente ofertado y que, en principio, incluía todo... Creemos, por tanto, que la utilización de este tipo de fórmulas ha de hacerse con gran cuidado, respetando en todo caso el principio de veracidad y evitando la inducción a error que, como vemos, puede resultar más frecuente de lo esperado en razón de la presentación del mensaje publicitario.

General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (obligaciones de información previa al contrato): "Precio completo, incluidos los impuestos, o presupuesto, en su caso. En toda información al consumidor sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio final completo, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por

específica, para cada tipo concreto de televisores puestos a la venta, las unidades concretas disponibles, llegándose a precisar que, de un determinado modelo, únicamente hay 3 ejemplares a la venta. Creemos, sin duda, que la generalización de esta práctica sería muy positiva para ayudar al consumidor a formar su voluntad de compra de forma racional e informada, evitando actuaciones compulsivas, que, en el ámbito que estamos analizando, se traducirían en el inicio de búsquedas interminables

LA LEY

BIBLIOGRAFIA

Tribunal Permanente de Revisión y estado de derecho en el Mercosur

ALEJANDRO D. PEROTTI

(Ed. Konrad Adenauer Stiftung - Marcial Pons)

Madrid - Barcelona - Buenos Aires, 2008

sistema de solución de controversias regional.

Perotti es ya, en su tercera década de vida, un genial y prestigioso jurista, un investigador de talla, un incansable luchador del Derecho de Integración mercosureño, un doctrinario aquilatado con opinión propia e independiente de toda coloración política o proestadual, un autor valiente y decidido que, como muy bien afirma el prologuista Prof. Dr. Wilfredo Fernández, con su talento jurídico innato piensa, actúa y escribe como mercosureño, totalmente integracionista.

Todas estas virtudes propias, —perfeccionadas en su Doctorado en la Universidad Austral de Buenos Aires; en su Master en Derecho Comunitario europeo en la Uni-

versidad Complutense de Madrid; como así también expuestas en sus libros, artículos y cátedras en distintas universidades latinoamericanas, que le valieron varias becas y sobresalientes reconocimientos, como entre otros el "Premio Joven Jurista Edición 2007" otorgado por la "Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba" del que fue coganador; así también fue ganador del "Concurso para el cargo de Secretario del Tribunal Permanente de Revisión (T.P.R.) del MERCOSUR" del año 2007; y alto funcionario técnico de la Secretaría del MERCOSUR—; las vemos reflejadas en este valioso libro en comentario.

La obra consta de una "Introducción"; *nueve capítulos* que tratan: "El Estado de Derecho, la Justicia y los Procesos de Integración"; "El Tri-

bunal Permanente de Revisión"; "Restricciones Funcionales del TPR"; "Limitaciones Competenciales"; "Las Opiniones Consultivas"; "Las Intervenciones del TPR"; "La Reglamentación de las Opiniones Consultivas"; "La Nueva Decisión CMC NUM. 02/07"; "Las Cortes Supremas y las Asociaciones Profesionales"; "Conclusiones"; "Jurisprudencia"; "Bibliografía" y *tres anexos*: "Cronología"; "Normas" y "Jurisprudencia".

El trabajo revela no sólo el comentario sistemático y analítico de la normativa jurídica del proceso de solución de controversias en el ámbito del MERCOSUR, sino que analiza dichas normas en un ámbito más amplio como es el del Derecho Comunitario Comparado y aún más genérico como es el del Derecho de la Integración.

Este libro denota el conocimiento profundo del autor del Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado y Derecho Constitucional que los hace jugar con arte genial, respetando la autonomía del Derecho de la Integración.

Compartimos plenamente con Perotti el criterio autónomo del Derecho de la Integración que expusieramos ya en los inicios de los años setenta, en oportunidad de sostener nuestra tesis doctoral en cuanto a que esta disciplina tiene autonomía científica, legislativa, didáctica, doctrinaria y jurisprudencial; y, recordando nuestras conclusiones en agrado comprobamos que en el MERCOSUR lentamente se va haciendo lo que dijimos en cuanto a que "los acuerdos subregionales serán los pilares sobre los que se asentará la futura Comunidad Latinoamericana, ya que, integrando Estados que dentro de la gran región se encuentran más ligados por la geografía, la historia, el derecho, la economía y su grado de desarrollo, se allanará el camino para llegar al Mercado Común Latinoamericano..."

Se constituye en una obra de lectura necesaria para jueces, abogados y todos los amantes del derecho, pues analiza entre otras cosas el acceso de los particulares al "Tribunal Permanente de Revisión" en forma indirecta, a través de la posibilidad de consulta por parte de los tribunales nacionales, a fin de enjuiciar actos acontecidos dentro de un Estado Parte especí-

to de su compatibilidad con las normas vigentes en el MERCOSUR, permitiendo así al decir de Petrachi, que "el Juez Nacional se convierta en partícipe activo del proceso de integración y de la tutela de los Derechos que de su ordenamiento resulten para los justiciables de la región, sin que por ello se desdibuje su legítimo actuar nacional en lo regional".

Esta obra de investigación es de avanzada y no se limita sólo a estudiar el actual estado de situación del "Tribunal Permanente de Revisión" y comprobar en qué medida el MERCOSUR cumple con uno de los requisitos básicos para la observancia del Estado de Derecho, sino que el autor arriesga a hacer las propuestas que considera convenientes a fin de revertir determinadas situaciones que han ocasionado y —de persistir ocasionarán perjuicios para la consolidación del bloque—

Somos coincidentes muchos de los analistas del MERCOSUR, como así también el autor, que aquél adolece de un importante vacío institucional que responde, por una parte, a una visión escasamente compatible con la profundización e institucionalización del bloque y por otra a actitudes que no demuestran un verdadero compromiso político con el proceso integracionista, con permanentes políticas de estado descartando las esporádicas y minúsculas politiquerías de los gobernantes de turno.

El "Tribunal Permanente de Revisión" es un órgano importantísimo en el sistema de solución de controversias para el respeto del Estado de Derecho en el marco de un proceso de integración, pero no deja de estar inserto en el ámbito integracionista que describimos en el apartado anterior, el que no contribuye a su consolidación.

No podemos dejar de expresar nuestra más sincera felicitación al autor por esta excelsa obra y animarlo a continuar en la lucha integracionista en la que estamos desde hace cuatro décadas bregando por un derecho comunitario con prioridad jerárquica sobre el derecho estadual; por un pleno imperio del principio de supranacionalidad; por la armonización de las legislaciones estadales y por un sistema de resolución de controversias en que la sentencia o el laudo dictado por el Tribunal comunitario sea ejecutado por los Tribunales Estadales sin revisión alguna, en razón que la soberanía del Estado es una competencia del mismo al servicio del interés comunitario y por tanto el acto jurisdiccional que resuelve una controversia estadual o particular con raigambre en el derecho comunitario debe circular libremente en la región al igual que los bienes, los capitales, las personas y los servicios.

Un aspecto sobresaliente que no debemos dejar de soslayar es que el autor después de un

pormenorizado análisis de las funciones del T.P.R. nos da su opinión en valientes conclusiones, que compartimos, en las que ubica a éste órgano de resolución de controversias en el marco del MERCOSUR actual, declarando sin medias tintas la reducida importancia institucional que se le da; las limitaciones administrativo-funcionales que coartan su ámbito de actuación; las restricciones competenciales que afectan la efectiva defensa de los derechos que el MERCOSUR confiere a los particulares; las reglamentaciones consultivas que no apuntalan la consolidación del Tribunal como órgano jurisdiccional comunitario por excelencia; la carencia de aceptación de su jurisdicción por desconocimiento del ordenamiento jurídico regional y de su propia institucionalidad y funcionamiento; y, finalmente la ausencia de los operadores jurídicos de los avances del proceso de integración. No obstante todo ello, los asuntos sentenciados demuestran su inclinación de constituirse en un tribunal de justicia que garantiza el Estado de Derecho y fundamentalmente los derechos de los particulares.

El autor, concluye con una esperanza, en cuanto a que el presente que es un "tiempo de reforma institucional" del MERCOSUR, contribuirá para constituir al T.P.R. en un auténtico Tribunal de Justicia.

Gualtiero Martín Marchesini

JURISPRUDENCIA

DIVORCIO

Adulterio — Hechos que no prueban el adulterio — Injurias graves

Véase en esta página, Nota a Fallo

Hechos: El juez de grado rechazó la de-

por el art. 202, inc. 1° del Código Civil. Contra el pronunciamiento se agraviaron ambas partes. La Alzada revocó el decisorio y decretó el divorcio por la causal prevista en el art. 214, inc. 2 del Código Civil.

1. — Corresponde revocar el decisorio que decretó el divorcio vincular de las partes por exclusiva culpa del esposo por estar incurso en la causal de adulterio, dado que no se

2. — Es improcedente invocar como causal de separación personal y divorcio, el adulterio cometido por uno de los esposos, luego de la separación de hecho, sea ésta de común acuerdo, sea que uno de ellos haya impuesto esta situación al otro.

3. — El rechazo de la imputación de adulterio no hace menos improcedente la causal de

4. — Procede desestimar la causal de adulterio invocada por la accionante reconvincente cuando la separación de hecho de los cónyuges data con anterioridad a la articulación de la causal subjetiva de divorcio invocada por la esposa, pues resulta evidente que aquélla no ha ejercido en tiempo propio sus derechos al tolerar el estado de desunión conyugal, por lo cual su conducta ha resultado una coincidencia